

14700 *RESOLUCION de 14 de abril de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento romano del cortijo «Aparicio el Grande», en Gilena (Sevilla).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento romano del cortijo «Aparicio el Grande», en Gilena (Sevilla), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Gilena que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas, precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Sevilla, 14 de abril de 1988.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción

Se ubica este yacimiento arqueológico dentro del cortijo de «Aparicio el Grande», a unos dos kilómetros al sur de Gilena, al este de una colina llamada los «Argamasones». En la zona denominada «Los Argamasones», pueden observarse abundantes restos de construcciones romanas pertenecientes a un asentamiento de gran extensión e importancia con el que están relacionadas unas termas conocidas desde antiguo. Están organizadas en dos unidades diferenciadas por un distinto nivel de cota.

La primera unidad conforma el cuerpo central donde se desarrollan las salas principales («caldarium», «tepidarium», etc.).

La segunda unidad se encuentra un metro por debajo de la anterior, y es menos conocida por no haber sido excavada.

El núcleo de población existente en «Aparicio el Grande» debió estar relacionado con alguno de los episodios bélicos de las luchas civiles de César con los Pompeyanos en la Bética.

Delimitación

El yacimiento limita al norte con el arroyo de La Ribera; al sur, con el camino del Ventorrillo, los límites este y oeste quedan definidos por las parcelas correspondientes. Las parcelas que ocupa el yacimiento son 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 308 del polígono 1 del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico Catastral del término municipal de Gilena de la provincia de Sevilla.

14701 *RESOLUCION de 21 de abril de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del «Yacimiento Arqueológico del entorno del Castillo de la Duquesa», en el término municipal de Manilva (Málaga).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés, a favor del «Yacimiento Arqueológico del entorno del Castillo de la Duquesa», en el término municipal de Manilva (Málaga), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Manilva que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 21 de abril de 1988.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la zona arqueológica

Se encuentra situado en la llamada barriada del Castillo, ocupando una ligera loma de terreno arcilloso. El yacimiento responde tipológicamente a una villa romana marítima, en una zona industrial posiblemente dedicada a una factoría de salazón de pescado.

Delimitación de la zona arqueológica

El área arqueológica delimitada se conforma al norte con la tercera fase de edificaciones del puerto de la Duquesa; al oeste, con la CN-340; al sur, con el arroyo del Estanquillo, y al este, la línea de la costa y la barriada «El Castillo».

La superficie delimitada es de 55.000 metros cuadrados.

14702 *RESOLUCION de 28 de abril de 1988, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Monumento, como Bien de Interés Cultural, a favor de la muralla nazari situada en el sector oeste y el muro portuario localizado en el sector este de la plaza de la Marina, en Málaga.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Monumento como Bien de Interés Cultural, a favor de la muralla nazari situada en el sector oeste y el muro portuario localizado en el sector este de la plaza de la Marina, en Málaga, cuya descripción figura como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Málaga, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 28 de abril de 1988.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción

La muralla nazari es un gran lienzo de muralla de cerca de 20 metros de longitud, de dirección sureste-noroeste y de unos 2,5 metros de altura desde su base. Está compuesta con mampostería. En su cara interior se pueden observar huellas de las maderas que conformaban los grandes cajones que sostenían el mampuesto, mientras por la exterior se advierte revestimiento de ladrillo y restos de enlucido. Al exterior se adosan dos baluartes de planta semicircular en su parte superior revestida de una rosca de ladrillo, y que en la porción inferior adopta planta hexagonal. Todo ello descansa sobre una escollera.

Respecto al paramento portuario, está formado por una gran lienzo de muralla de cerca de 30 metros de longitud de dirección nordeste-suroeste y de unos 2,5 metros de altura desde su base. Presenta mampostería al interior y grandes sillares de cantería al exterior, descansando sobre una gran escollera y mostrando una zarpa en su parte inferior externa.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

14703 ORDEN de 26 de abril de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, para la modificación parcial del itinerario de la «Colada del Campillo», vía pecuaria incluida en la clasificación de las del término municipal de Alfajarín.

Visto el expediente 50.1.88, incoado a petición del Ayuntamiento y Cámara Agraria Local de Alfajarín (Zaragoza), para modificación de trazado de la vía pecuaria «Colada del Campillo», como consecuencia de la construcción de la autopista A-2, que a su paso por la localidad de Alfajarín y cruzar la carretera nacional II, creó serios problemas a la hora de recomponer la trayectoria de esta Colada, de gran interés para la ganadería.

Vista la Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1974, artículo 5; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de 3 de noviembre, artículos 33 y 34; la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la propuesta de modificación parcial de la «Colada del Campillo», del término municipal de Alfajarín (Zaragoza), redactada por equipo de Vías Pecuarias de la Sección de Conservación del Medio Natural, y con el informe de la Jefatura del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resultado:

Primero.—Aprobar la modificación parcial del itinerario de la vía pecuaria «Colada del Campillo», de las del proyecto de clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Alfajarín, aprobadas por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 10 de octubre de 1966, con el fin de trasladar por los motivos aducidos en el expediente, el cruce con la carretera N-II, del punto kilométrico 341,000 al punto kilométrico 314,447,5.

El recorrido, dirección y demás características de dicho tramo de vía pecuaria figura en la propuesta de modificación del itinerario de fecha 18 de marzo de 1988.

Segundo.—La nueva descripción deberá ser incluida en el expediente de clasificación correspondiente, anulando todo lo rectificado a partir de la fecha de aprobación.

Tercero.—Realizar una delimitación con hitos PVC para conocimiento e identificación de quienes son sus usuarios y colindantes.

Cuarto.—Esta Orden, aprobando la modificación del tramo de vía pecuaria «Colada del Campillo» del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y agotará la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en

el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 26 de abril de 1988.—El Consejero, Javier Alvo Aguado.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

14704 RESOLUCION de 22 de abril de 1988, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento histórico, a favor de la Casa de los Jaenes, en La Guardia (Toledo).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural, con la categoría de monumento histórico, a favor de la Casa de los Jaenes, en la Guardia (Toledo), cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de La Guardia que, según lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por este Dirección General de Cultura.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 22 de abril de 1988.—El Director general, Diego Peris Sánchez.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción histórica

La Casa de los Jaenes se corresponde a una edificación del barroco manchego del siglo XVIII, de planta rectangular, con ángulos en chafalán, articulada en torno a un patio central, columnado en planta baja y con balaustrada en la superior, la obra se elevó sobre zócalo de sillaría, completándose con mampuesto enfoscado. Destaca en el conjunto la portada, rematada por el escudo de armas de la casa, y el patio central.

Delimitación

Objeto de declaración: Inmueble conocido como Casa de los Jaenes, de 548 metros cuadrados de superficie, situado en el núcleo urbano de La Guardia (Toledo).

Área de protección: Plaza de los Jaenes en todo su ámbito. Y ambas márgenes de la calles: Calle de los Tambores, desde la plaza de los Mártires hasta su entronque con calle del Cura, calle del Cura desde su inicio hasta su entronque con calle Olvido, y calle Olvido desde calle del Cura hasta la plaza de los Jaenes.